

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **Rad. 2019-00683**, promovido por el señor **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ JIMÉNEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 05 de diciembre de 2019 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 71 a 77 del expediente.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de enero de 2020 y dentro del término concedido, contestó la demanda, tal y como obra a folios 87 a 95 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 02 de diciembre de 2019.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, precluyó el 11 de febrero de 2019, sin hacer uso de este derecho.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1º de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 146

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, visible de folios 71 a 77 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente en estas diligencias a **COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido mediante la escritura pública No. 3364 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá y el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, obrantes a folios 66 a 70.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** hace a la abogada **RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y portadora de la T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de la demandada, **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución conferida obrante a folio 65.

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible de folios 87 a 95 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DÚQUE** para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con la escritura pública N° 3378 visible de folios 80 a 86 del expediente.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 de Abril 13 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**